Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Sardinas congeladas	03.01.38 03.01.97.3	5.000 5.000
Anchoa, boquerón y demás en- gráulidos congelados	03.01.67 03.01.97.1	15.000 15.000
Bacalao seco, sin salar	03.02.11 03.02.12	17.000 17.000
salmuera	03.02.13	10
en salmuera	03.02.20.1 03.02.22.1	12.000 18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	03.02.22.2	10
secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02.15.1 03.02.15.9 .03.02.29.1	15.000 15.000 15.000
Langostas congeladas	03.03.12.5 03.03.12.6 03.03.12.7 03.03.12.8	25.000 25.000 25.000 25.000
Otros crustáceos congelados	03.03.23.1 03.03.31 03.03.41.3 03.03.47.1 03.03.49.3 03.03.51 03.03.59.3	25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000
Cefalópodos frescos o refrigera- dos	03.03.91.3 03.03.91.4 03.03.93.3 03.03.93.4 03.03.95.2 03.03.95.3 03.03.97.2 03.03.97.3 03.03.99.2 03.03.99.3	10 10 10 10 10 10 10 10 10
Pota congelada de la especie To- darodes sagittatus (excepto tu- bo)	03.03.73.1	10
Demás potas congeladas (excepto fubo)	03.03.75.1 03.03.77.1	10 10
Tubo de pota congelada de la especie Todarodes sagittatus.	03.03.73.2	10
Tubo de pota congelada de las demás especies  Otros cefalópodos congelados	03.03.75.2 03.03.77.2 03.03.71 03.03.79 03.03.81 03.03.89.1	10 10 10 10 10 10
Lenguado fresco Lenguado refrigerado Merluza y pescadilla frescas Merluza y pescadilla (refrigera-	03.01.78.1 03.01.78.2 03.01.74.1	10 10 10
das)	03.01.74.2 03.03.37.2	70.000
Aceites vegetales:		Pesetas Tm P. B.
Aceite bruto de cacahucte	15.07.39.3 15.07.74	35.000 35.000
Aceite refinado de cacahuete	15.07.58.4 15.07.87	35.000 35.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Kg P. N.	
Artículos de confiteria sin cacao	17.04	50	
		Pesetas hectogrado	
Alcohol etílico, no vínico, desna- turalizado, de graduación al- cohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.			
G. L., e inferior a 96° G. L.	22.08.10.6	0	

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 28 de febrero 1985.

## BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

3448 ORDEN de 28 de febrero de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen, excepto cereales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Balcares de los productos que se indican es la que a continuación de detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas litro
Leche fresca	Ex. 04.01.A.II. b.l.aa Ex. 04.01.A.II. b.l.bb	0
		Pesetas Tm neta
Legumbres:		
Garbanzos Alubias Alubias Lentejas Lentejas Lentejas Lentejas Lentejas Lentejas Lentejas Lentejas Lentejas	07.05. <b>B-I-a</b> 07.05.65.1 07.05.65.2 07.05.70.1 07.05.70.2 07.05.70.3 07.05.70.4 07.05.70.5 07.05.70.6	10 10 10 10 10 10 10 10 10
Melazas	17.03 B	Pesetas Tm/grado «clerget» O Pesetas Tm/neta
Harinas de legumbres:		
Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A 12.08 B-1 Ex. 23.06 B	10 10 10
Semillas olcaginosas:		
Semillas de cacahuete Haba de soja	12.01 B-II 12.01 B-III	10 10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10

			ı <del>====================================</del>		
Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10	- Igual o superior a 38.013 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a		
algodón	Ex. 12.02 B-I Ex. 12.02 B-II	10	40.886 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
Harina, sin desgrasar, de		10	pesetas por 100 kilogramos	0404 4 1 2	100
Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 B-II		de peso neto	04.04 A-I-c-2 04.04 A-II	100 29.887
Colza	Ex. 12.02 <b>B-II</b>	10	Quesos de Glaris con hierbas	04.04 A-11	29.007
Aceites vegetales: Aceite bruto de cacahuete	15.07 D.I.a bb.22 15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	0	(llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones		
Aceite refinado de cacahuete	15.07 D.I.b.2. bb.22		establecidas por la nota 2	04.04 B	1
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	0	Quesos de pasta azul:  - Roquefort, que cumplan las		
Alimentos para animales: Harina y polvos de carne y despojos Torta de algodón Torta de soja Torta de cacahuete Torta de girasol Torta de cártamo Torta de colza	Ex. 23.01 A 23.04 B-I 23.04 B-II Ex. 23.04 B-III Ex. 23.04 B-III Ex. 23.04 B-III	10 10 10 10 4.300 10	condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1
		Posetas 100 Kg netos	tablecidas por la nota l y con un valor CIF igual o superior a 28.976 pesetas por 100 kilogramos de peso		
Queso y requesón:		•	neto	04.04 C-II	100
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:			Los demás	04.04 C-III	24.999
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 - en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		·	Que cumplan las condiciones es- tablecidas por la nota I y en cuya fabricación sólo se utili- cen quesos Emmenthal, Gru- yère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presen-		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			tados en porciones o en lon- chas y con un contenido de materia grasa en peso de ex-		
<ul> <li>Igual o superior a 35.620 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 40.536 pesetas por 100 kilogramos de peso neto</li> <li>Igual o superior a 40.536</li> </ul>	04.04 A-I-a-1	100	tracto seco:  - Ígual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a		
pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100	32.786 pesetas por 100 kilo- gramos de peso neto	04.04 D-I-a	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:			- Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totali- dad de las porciones o lon- chas, sin que el sexto res- tante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 32.786		
<ul> <li>Igual o superior a 36.999 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.124 pesetas por 100 kilogramos de peso neto</li> <li>Igual o superior a 42.124 pesetas por 100 kilogramos de peso neto</li> </ul>	04.04 A-I-b-1	100	pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			gramos de peso neto Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso	04.04 D-I-c	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg*netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:  - Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.035 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04. D-II-a	100	vegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor C1F igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de peso neto para los de		
inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.279 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 <b>D-II-</b> b	. 100	de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100
neto	04.04 D-II-c	100	biola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cum-		
Los demás	04.04 D-III	36.941	plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 <b>G</b> -I-b-4	1
Requesón	04.04 E 04.04 F	100	Otros quesos con un conte- nido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condi- ciones establecidas en la no- ta 1, y con un valor CIF	04.04 (3-1-0-4	
Los demás:  Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto  Los demás	04.04 G-I-b-5 04.04 G-I-b-6	100 32.142
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
<ul> <li>Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilogramos de peso neto</li> </ul>	04.04 G-I-a-1	100	- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-l-c-1 04.04 G-l-c-2	100 31.142
- Los demás	04.04 G-I-a-2	36.226	Los demás	04.04 G-II	31.142
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			SegundoEstos derechos esta publicación de la presente Orden marzo de 1985.	rán en vigor desde hasta las doce hora	e la fecha de s del día 7 de
<ul> <li>Cheddar y Chester que cumplan las condiciones es- tablecidas por la nota l y con un valor CIF igual o</li> </ul>			En el momento oportuno se de la cuantía y vigencia del derecho  Lo que comunico a V. I. para	regulador del sigu	iente periodo.
superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar desti- nado a fundir e igual o su-			Dios guarde a V. I. muchos a Madrid, 28 de febrero de 198	nos.	
perior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso ne-					
to para los demás	04.04 G-I-b-1	100	Ilmo. Sr. Director general de Po  3449 ORDEN de 28 de fo	rbrero de 1985 sobi	e fijación del
por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-2	100	derecho regulador po		
Fontal. Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolet- te. St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, San-			2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a b PrimeroLa cuantía del derec		is importacio-
soe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Nor-			nes en la Península e islas Balear es la que a continuación se detal	res de los cereales q	ue se indican